



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008  
Año LXXXIX No. 105 Alcance XXIII

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 022 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009..... 2

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 036 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 51

Precio del Ejemplar: \$12.10

# PODER EJECUTIVO

## **LEY NÚMERO 022 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Erasto Cano Olivera, Presidente Municipal Instituyente de Iliatenco, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco,

Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

**"PRIMERO.-** Que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

**SEGUNDO.-** Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda

pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

**TERCERO.-** Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el Municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

**CUARTO.-** Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

**QUINTO.-** Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

**SEXTO.-** Que si bien es cierto que la ley de Hacienda Municipal, establece ciertas

tasas para el pago por concepto de Diversiones y Espectáculos Públicos, también lo es, que atendiendo al principio de supremacía constitucional, esta Administración tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos proponer las cuotas y tarifas a cobrar en un ejercicio fiscal. En ese sentido, en el artículo 8 de la presente Ley y para un mejor manejo de los ingresos, evitando la discrecionalidad en su cobro, es que se propone que todo lo relacionado en el numeral que se señala sea a través de tarifa y no por porcentaje.

**SÉPTIMO.-** Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel Municipal, Regional y por ende Estatal."

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que

para el ejercicio fiscal del año 2009, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Iliatenco, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida

en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

La Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2009, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento económico, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de Iliatenco, Guerrero.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellos, mismos que se encuentran establecidos como **otros, otros no especificados, etcétera.**

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora modifico la propuesta relativa al beneficio que se les otorga a las Personas Adultas Mayores,

en la cual en la iniciativa se señala que se encuentren inscritos en el Instituto Guerrerense Para la Atención de las Personas Adultas Mayores, estableciéndose dicho beneficio en el párrafo primero, de la fracción VI, del Artículo 6, que dice:

"En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas."

Ahora bien, si bien en la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, se establece que es facultad del Instituto Guerrerense Para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, llevar el registro de los Adultos Mayores, quien lleva por atribución jerárquica el registro, control y expedición de identificaciones a los Adultos Mayores de 60 años o más, es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de ahí, que la expedición para el control y consecuentemente su registro se lleva a cabo por dicha dependencia federal, proponiéndose en dicho sentido la modificación del párrafo anterior para quedar en los términos siguientes:

"En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las

personas mayores de 60 años inscritas en el **Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM)**, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas."

Asimismo, esta comisión dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.**", considera procedente suprimir el artículo octavo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2009, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la

materia."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47

fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 022 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO,  
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2009.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iliatenco Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

**I. INGRESOS ORDINARIOS**

**A) IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

**B) DERECHOS:**

1. Por cooperación para obras públicas.
  2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, renotificación, fusión y subdivisión.
  3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
-

5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración

### **C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  2. Pro-Bomberos
  3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  4. Pro-Ecología.
-



**D) PRODUCTOS:**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Baños públicos.
9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
10. Productos diversos.

**E) APROVECHAMIENTOS:**

1. Reintegros o devoluciones.
  2. Rezagos.
  3. Recargos.
  4. Multas fiscales.
  5. Multas administrativas.
  6. Multas de Tránsito Municipal.
  7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  9. De las concesiones y contratos
  10. Donativos y legados
  11. Bienes mostrencos
  12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
-

13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

**F) PARTICIPACIONES FEDERALES:**

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2º.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal numero 677.

**ARTÍCULO 3º.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas ac-

tividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4º.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

tades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Iliatenco Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
  - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  - V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
  - VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el
-

valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Presentar copia de la credencial de elector y acta de posesión del predio que lo acredita.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos días de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

#### **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7º.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

#### **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8º.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Hasta el 2% sobre el boletaje vendido para los teatros, circos, carpas y diversiones similares.
  - II. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los eventos deportivos como: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares,
  - III. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para los eventos deportivos taurinos.
  - IV. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para exhibiciones o exposiciones,
  - V. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para centros recreativos;
  - VI. Hasta el 7.5% sobre boletaje vendido para bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada;
-

VII. Por evento hasta siete salarios mínimos para bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada;

VIII. Por evento hasta cuatro salarios mínimos, para bailes particulares no especulativos;

IX. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para excursiones y paseos terrestres o marítimos;y

X. Hasta el 7.5% sobre el boletaje vendido para otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, clusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña.

**ARTÍCULO 9º.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad 100.00

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad 80.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 50.00

#### **SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-

---

turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 71 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 49 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial,

adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
  - b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
-

- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y otras no especificadas.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, notificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **1. Económico**

- a) Casa habitación de interés social \$ 300.00
- b) Casa habitación de no interés social \$ 300.00
- c) Locales comerciales \$ 300.00

#### **2. De segunda clase**

- a) Casa habitación \$ 500.00
- b) Locales comerciales \$ 600.00
- c) Hotel \$ 700.00

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se

---

cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de seis meses.

**ARTÍCULO 18.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 19.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción.

Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

**ARTÍCULO 20.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado \$ 25.00

b) Concreto hidráulico \$ 32.50

---



El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

1. En zona popular económica, por m2 \$2.00
2. En zona popular, por m2 \$2.50
3. En zona media, por m2 \$3.50

**b). Predios rústicos por m2. \$2.50**

**ARTÍCULO 22.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a). Predios urbanos:**

1. En zona popular económica, por m2 \$2.50
2. En zona popular, por m2 \$3.50
3. En zona media, por m2 \$4.50

**b). Predios rústicos por m2 \$2.00**

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

---

- I. Bóvedas \$ 250.00 \*
- II. Colocaciones de monumentos \$ 450.00 \*
- III. Capillas \$ 500.00 \*
- IV. Tumbas (criptas) \$ 83.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana**

- a) Popular económica \$17.50
- b) Popular \$20.00
- c) Media \$25.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**  
**DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

---

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia \$ 45.00
3. Constancia de buena conducta \$ 50.00
4. Certificación de documentos varios. \$ 40.00
5. Certificado de dependencia económica \$ 45.00
6. Constancia de soltería \$ 50.00
7. Constancia de Pobreza sin Costo

**SECCIÓN SEXTA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial \$45.00
2. Constancia de no propiedad \$ 45.00

**II. CERTIFICACIONES**

1. Certificado del valor fiscal del predio \$ 100.00

**III. OTROS SERVICIOS**

1. Por el apego y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$338.00 Al costo mencionado, por gestión
-

administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea \$225.00

b) De más de una hectárea \$500.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$168.00

b) De más de 150 m<sup>2</sup> \$250.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m<sup>2</sup> \$225.00

b) De más de 150 m<sup>2</sup> \$350.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 30.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO**

a) Vacuno \$80.00

b) Porcino \$20.00

c) Ovino \$10.00

d) Caprino \$10.00

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 31.-** Por la autorización de los servicios pres-

tados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo \$100.00

II. Exhumación por cuerpo \$200.00

III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagara \$ 300.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se Ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y Concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las. Tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable, se cobrarán anualmente las siguientes tarifas:

- |              |          |
|--------------|----------|
| a) doméstica | \$150.00 |
| b) Comercial | \$200.00 |

II.- Por la conexión a la red de agua potable se cobrara la cantidad de \$ 250.00

III.- Por conexión a la red de drenaje se cobrara la cantidad de \$ 400.00

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

**I. CASAS HABITACIÓN**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRO-TURISMO CUOTA</b>
a) Precaria	\$ 4.00
b) Económica	\$ 6.00

---

---

c) Media	\$ 8.00
d) Residencial	\$ 60.00
e) Residencial en zona preferencial	\$100.00
f) Condominio	\$ 80.00

## II. PREDIOS

a) Predios	\$ 4.00
b) En zonas preferenciales	\$ 30.00

## III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

### A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 978.50
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 1,834.94
c) Cigarros y puros	\$ 1,223.64
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 917.21
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 611.30

### B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$ 60.77
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 244.11
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 30.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 60.77
e) Automóviles nuevos	\$ 1,834.94
f) Automóviles usados	\$ 595.00

---

---

g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		\$ 42.70
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas		\$ 18.02
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)		\$ 305.39
C)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS		\$ 7,340.81
D)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER		\$ 305.39
E)	ESTACIONES DE GASOLINAS		\$ 611.30
F)	CONDOMINIOS		\$ 6,117.68
<b>IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>			
A)	PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL		
a)	Categoría especial		\$ 7,340.81
b)	Gran turismo		\$ 6,117.68
c)	5 estrellas		\$ 4,893.53
d)	4 estrellas		\$ 3,670.40
e)	3 estrellas		\$ 1,529.03
f)	2 estrellas		\$ 917.21
g)	1 estrella		\$ 611.30
h)	Clase económica		\$ 244.11
B)	TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS		

---

---

a) Terrestre	\$ 2,446.76
c) Aéreo	\$ 7,340.81
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 183.34
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$ 917.21
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 24.72
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$ 611.30
b) En el primer cuadro	\$ 122.57
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$ 917.21
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 305.39
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$ 1,529.03
b) En el primer cuadro	\$ 764.77
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 152.44
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 18.34
<b>V. INDUSTRIAS</b>	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$ 6,126.68

---



B) TEXTIL	\$ 917.21
C) QUIMICAS	\$ 1,834.94
D) MANUFACTURERAS	\$ 917.21
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$6,117.68

El Ayuntamiento podrá signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.
    - a) Por ocasión \$ 10.00
    - b) Mensualmente \$ 50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
-

a) Por tonelada \$ 557.23

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

a) Por metro cúbico \$ 202.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 60.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 120.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 35.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Licencia para manejar.**

1.1 Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer \$300.00

2) Motociclista, motonetas o similares \$250.00

2.1 Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer \$450.00

2) Motociclista, motonetas o similares \$350.00

**II. Otros servicios**

---

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso únicamente a vehículos modelos 2007, 2008, 2009 , 2010. \$150.00
- b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$300.00
- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$50.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE**

1. Los instalados en puestos Semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos Semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$20.00 diarios.
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán mensualmente \$15.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS  
Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a: Los siguientes
-

conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada	\$175.00	\$175.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de ferretería y todo lo relacionado a material industrializado para la construcción	\$175.00	\$175.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas	\$150.00	\$150.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de Cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en Botella cerrada para llevar	\$175.00	\$175.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas	\$175.00	\$175.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$150.00	\$150.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$175.00	\$175.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 38.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2**

a) Hasta 5 m2 \$200.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$400.00

## II. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$200.00

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$400.00

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 40.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 100.00
b) Agresiones reportadas	\$ 200.00
c) Perros indeseados	\$ 20.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 150.00
e) Vacunas antirrábicas	\$ 70.00
f) Consultas	\$ 23.00
g) Baños garrapaticidas	\$ 46.00
h) Cirugías	\$ 200.00

### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

---

**ARTÍCULO 41.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**

a) Por servicio médico semanal	\$ 57.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$ 57.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 81.00

**II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES**

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 92.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 57.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$ 14.00
b).Extracción de uña	\$ 22.00
c). Debridación de absceso	\$ 36.00
d). Curación	\$ 18.00
e). Sutura menor	\$ 23.00
f). Sutura mayor	\$ 42.00
g). Inyección intramuscular	\$4.00
h). Venoclisis	\$ 23.00
i). Atención del parto.	\$ 270.00
j). Consulta dental	\$ 14.00
k). Radiografía	\$ 27.00

l). Profilaxis	\$ 11.00
m). Obturación amalgama	\$ 19.00
n). Extracción simple	\$ 25.00
ñ). Extracción del tercer molar	\$ 54.00
o). Examen de VDRL	\$ 60.00
p). Examen de VIH	\$ 242.00
q). Exudados vaginales	\$ 59.00
r). Grupo IRH	\$ 36.00
s). Certificado médico	\$ 31.00
t). Consulta de especialidad	\$ 36.00
u). Sesiones de nebulización	\$ 31.00
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$ 16.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa.

1) Estas tarifas se aplicaran en la zona privilegiada del municipio.

a) Lotes hasta 120 m2	\$ 868.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 1,158.75

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

---

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 19.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                | \$ 40.17 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$ 10.30 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL**

- |   |           |
|---|-----------|
| A) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 99.91  |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                | \$ 200.33 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$ 59.74  |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO**

- |   |           |
|---|-----------|
| A) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 200.33 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                | \$ 401.18 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$ 119.99 |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción | \$ 178.70 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción        | \$ 99.91  |
-



**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 44.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 45.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos	\$ 3,342.35
b) Agua	\$ 2,227.89
c) Cerveza	\$ 1,114.46
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$557.23
e) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 557.23

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

---

a) Agroquímicos	\$ 890.95
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 890.95
c) productos químicos de uso Doméstico	\$ 557.23
d) Productos químicos de Uso industrial	\$ 890.95

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 46.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 45.32
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 88.58
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 56.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 65.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 88.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 4,455.00

h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 222.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 4,455.00
j) Por manifiesto de contaminantes	\$ 222.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 222.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,673.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 2,673.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 88.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 88.00

CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
  - II. El lugar de ubicación del bien y
  - III. Su estado de conservación.
-

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 48.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento**

**A) Mercado central:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 2.00 |

B) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$ 2.00

C) Auditorios o centros sociales, por evento \$ 1,737.00

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

A) Fosas en propiedad, por m2 \$ 209.00

**SECCIÓN SEGUNDA**

**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:**

A) En zonas urbanas no turísticas de alta

---

concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$ 67.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 5.00
e) Camiones de carga	\$ 5.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$ 42.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$ 166.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$ 83.00
c) Calles de colonias populares	\$ 21.00
d) Zonas rurales del municipio	\$ 10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública	

---

para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por camión sin remolque  | \$ 83.00  |
| b) Por camión con remolque  | \$166.00  |
| c) Por remolque aislado   | \$ 83.00  |
|   |           |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual              | \$ 418.00 |
|   |           |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día   | \$ 2.00   |
|   |           |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 2.00  |           |
|   |           |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de                       | \$ 92.00  |
|   |           |
| El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.   |           |
|   |           |
| IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad | \$ 92.00  |

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA  
GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 50.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa.

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| a) Ganado mayor | \$35.00 |
| b) Ganado menor | \$30.00 |
-

**ARTÍCULO 51.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 52.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 125.00
b) Automóviles	\$ 222.00
c) Camionetas	\$ 250.00
d) Camiones	\$ 333.00
e) Bicicletas	\$ 27.00
f) Tricicletas	\$ 32.00

**ARTÍCULO 53.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$ 83.00
b) Automóviles	\$ 166.00
c) Camionetas	\$ 250.00
d) Camiones	\$ 333.00

**SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 54.-** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
  - II. Valores de renta fija o variable
-

- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                        |         |
|------------------------|---------|
| I. Sanitarios          | \$ 2.00 |
| II. Baños de regaderas | \$ 5.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la

---



venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 59.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN TERCERA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de Leyes y Reglamentos
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC-FORMATO) \$ 56.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$500.00
  - c) Formato de licencia (Establecimientos varios) \$ 45.00
- II. Venta de formas impresas por juegos
- III. Otros no especificados.

**CAPÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

---

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 64.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 65.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 66.-** Cuando sea necesario emplear el procedi-

miento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los

ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito

municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**CONCEPTO**

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$80.00
2) Por circular con documento vencido	\$ 80.00
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	\$160.00
4) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	\$1,000.00
5) Atropellamiento causando muerte (consignación)	\$1,500.00
6) Circular con placas ilegibles o dobladas	\$160.00
7) Circular en sentido contrario	\$80.00
8) Conducir sin tarjeta de circulación	\$80.00
9) Conducir un vehículo con las placas ocultas	\$80.00
10) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	\$800.00
11) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	\$160.00
12) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	\$ 80.00
13) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	\$400.00
14) Estacionarse en doble fila	\$80.00
15) Estacionarse en lugar prohibido	\$80.00
16) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	\$ 80.00

---

---

17) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	\$ 400.00
18) Manejar con exceso de velocidad	\$300.00
19) Manejar con licencia vencida	\$80.00
20) Manejar en grado de intoxicación alcohólica	\$ 400.00
21) Manejar sin licencia	\$80.00
22) Negarse a entregar documentos	\$160.00
23) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	\$400.00
24) No esperar boleta de infracción	\$80.00
25) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	\$ 306.00
26) Pasarse con señal de alto en las indicaciones de agente de tránsito	\$ 80.00
27) Pérdida o extravío de boleta de infracción	\$80.00
28) Permitir manejar a menor de edad	\$160.00
29) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	\$160.00
30) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	\$160.00
31) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o Público obstruyendo el libre acceso	\$90.00
32) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	\$160.00
33) Usar innecesariamente el claxon	\$80.00
34) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	\$400.00
35) Volcadura o abandono del camino	\$250.00
36) Volcadura ocasionando lesiones	\$300.00
37) Volcadura ocasionando la muerte	\$1,000.00
38) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	\$300.00

---

- 
- 39) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado \$160.00.
- 40) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja \$250.00
- 41) Circular con el parabrisa estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total \$80.00
- 42) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. \$ 160.00
- 43) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi \$ 250.00
- 44) Circular con una capacidad superior a la autorizada \$ 150.00
- 45) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo \$ 80.00
- 46) Circular en reversa más de 10 metros \$ 80.00
- 47) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses \$ 80.00
- 48) Circular sin calcomanía de placa \$ 80.00
- 49) Circular sin limpiadores durante la lluvia \$ 80.00
- 50) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente \$ 150.00
- 51) Conducir llevando en brazos personas u objetos \$ 80.00
- 52) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes \$ 160.00
- 53) Choque causando una o varias muertes (consignación) \$ 1,500.00
- 54) Choque causando daños materiales (Reparación de Daños) \$1,000.00
- 55) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación) \$ 1,000.00
- 56) Dar vuelta en lugar prohibido \$ 80.00
- 57) Estacionarse en boca calle \$ 80.00
- 58) Estacionarse en lugares destinadas a paradas de autobuses \$80.00
- 59) Falta de equipo de Emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas) \$ 80.00
-

- 60) Hacer maniobras de descarga de descarga en doble fila \$ 80.00
- 61) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente \$ 160.00
- 62) Invadir carril contrario \$160.00
- 63) Manejar sin el cinturón de seguridad \$ 80.00
- 64) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores \$160.00
- 65) Obstruir la visibilidad oscureciendo las parabrisas o ventanillas (polarizado) \$ 160.00
- 66) Pasarse con señal de alto \$ 80.00
- 67) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección \$ 160.00
- 68) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales \$ 80.00
- 69) Utilizar para circular o conducir documento falsificados \$ 500.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- a) Por una toma clandestina \$400.00
- b) Por tirar agua \$200.00
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$400.00
- d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 400.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DONATIVOS Y LEGADOS**

---

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN NOVENA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 72.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles

**ARTÍCULO 73.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
COBROS DE SEGUROS  
POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN  
Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y  
FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se derivan por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL  
GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O  
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayunta-



miento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA**  
**APORTACIONES DE PARTICULARES**  
**Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS POR CUENTA**  
**DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE**  
**EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos

derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS**  
**EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO**  
**DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO**  
**PARA EL 2009**

**ARTÍCULO 86.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 87.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$30,136,442.17 ( TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUA-

RENTA Y DOS PESOS 17/100 M. N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco Guerrero; Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los por-

centajes que establecen los artículos 64, 66, 67, y 76 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción V de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dis-

puesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 036 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

"Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Ciudadano Erasto Cano Olivera, Presi-

dente Instituyente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Que en sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008, signado por el Licenciado José Luís Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones

sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Direc-

tiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 036 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprue-

ban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos.

### TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2009.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	25	30	35
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	100	120	160
30	PAVIMENTOS	M2	15	25	40.0
40	ALBERCAS *	M2	50	100	150

### TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS

#### PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

NUMERO	CARACTERÍSTICA	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$4,500.00	\$4,000.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$3,500.00	\$3,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$3,500.00	\$3,000.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$1,500.00	\$1,000.00

6.-	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	\$3,000.00	\$4,000.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$1,000.00	\$800.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

NUMERO	COLONIA ZONA :	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO 1	\$1,000.00
2	SANTA CECILIA 2	\$500.00
3	AVIACIÓN 2	\$500.00
4	SANTA CRUZ HERNÁNDEZ 2	\$500.00
5	COL- UNIVERSIDAD 2	\$500.00
6	COL. ORIENTAL 2	\$500.00

**T R A N S I T O R I O S** de Uso de Suelo y de Construcción.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios

**TERCERO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**SILVIA ROMERO SUÁREZ.**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.  
**HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 263.48
UN AÑO .....	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 462.79
UN AÑO .....	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 12.10
ATRASADOS .....	\$ 18.41

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

COPIA SIN VALOR